



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 2.226.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente Letra "P" - N° 113866 - Fichero N° 44, el mensaje y el proyecto de norma legal elevados por el Departamento Ejecutivo; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario definir el alcance de las zonas urbanas, suburbana y rural del territorio municipal, en los casos en que sus límites resultan fronteros a una ruta, calle o camino.-

Que lo dicho responde al hecho que una calzada no puede pertenecer simultáneamente a dos zonas distintas debido a que en sus costados hay terrenos pertenecientes a zonas diferentes en virtud de las disposiciones municipales que se adoptan respecto de lo que debe considerarse territorio urbano, suburbano o rural.-

Por todo ello, el CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA SANCIONA LA SIGUIENTE:

O R D E N A N Z A

Art. 1°) Dispónese que los tramos de calles, caminos y rutas en cuyos costados existan zonas distintas por aplicación de las disposiciones municipales dictadas o que se dicten fijando las zonas urbanas, suburbanas y rural en que se divide el territorio municipal; deberán considerarse de la siguiente forma:

- a). Los tramos de calles, caminos y rutas que en un costado tengan inmuebles incluidos dentro de la zona urbana y en el otro costado tengan predios comprendidos en la zona suburbana; serán considerados como pertenecientes a la zona urbana del municipio a todos los fines legales que correspondan.-
- b). Los tramos de calles, caminos y rutas que en un costado tengan inmuebles incluidos dentro de la zona suburbana y en el otro costado tengan predios comprendidos en la zona rural; serán considerados como pertenecientes a la zona suburbana del municipio a todos los fines legales que correspondan.-
- c). Los tramos de calles, caminos y rutas que en un costado tengan inmuebles incluidos dentro de la zona urbana y en el otro costado tengan predios incluidos dentro de la zona rural: serán considerados como pertenecientes a la zona urbana del municipio a todos los fines legales que correspondan.-
- d). Por tramos de calles, caminos y rutas según lo establecido en los incisos precedentes deberá considerarse todo el ancho de los mismos, entre los límites fronteros a dichas vías públicas de los inmuebles ubicados a los costados de las mismas.-

Art. 2°) La señalización que ejecute la Municipalidad para indicar las zonas urbana, suburbana y rural deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior.-

OMAR L. NICOLA  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

Art. 3º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-----

Dada en la Sala de Sesiones del  
CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, a  
los diecinueve días del mes  
de noviembre de mil novecientos  
ochenta y siete.-----



OMAR L. NICOLA  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



AGUSTIN M. S. GIULIANI  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Rafaela